



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00269-00

Se incorporan al expediente, las comunicaciones que anteceden provenientes de las diferentes entidades financieras que anteceden, dando respuesta a las medidas cautelares decretadas. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías in black ink, appearing as a series of loops and strokes. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024

(2) cdo 2

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00269-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los trámites de notificación realizados dentro del presente asunto (Reg. 08)

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (negrilla por el juzgado, para resaltar.)*

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia el envío de la notificación al demandado **LACIDES SEGOVIA TABARES**, al correo electrónico aportado para ello, lacidessegovia@hotmail.com, no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos (requisito *sine qua non* exigido por la norma invocada), o por lo menos de su lectura, no es posible dilucidarlo. Así las cosas, el despacho por el momento no tendrá en cuenta el trámite realizado, hasta tanto se verifique fehacientemente que el demandado recibió en su correo electrónico la notificación junto con el mandamiento de pago y los anexos de la demanda, o en su defecto procedase a repetir tal acto.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024

(2)